

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPST-199-2025

NO. CONTRATO	HLSP-CPST-199-2025
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	NORELYS CHACON JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.193.548.240
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FORMA DE PAGO	DOS (02) pagos parciales mensuales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) M/L.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROMOTOR DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIENAGUETA ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
SUPERVISIÓN	LUDMILLA ROSSETTE GARCIA

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.652.166 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 062 de fecha 13 de febrero del año 2025 y Acta de Posesión No. 0119 de fecha 13 de febrero del año 2025, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **NORELYS CHACON JIMENEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.548.240, expedida en Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:



- 1) Que, el Hospital El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.
- 2) Que, en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.
- 3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los

integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

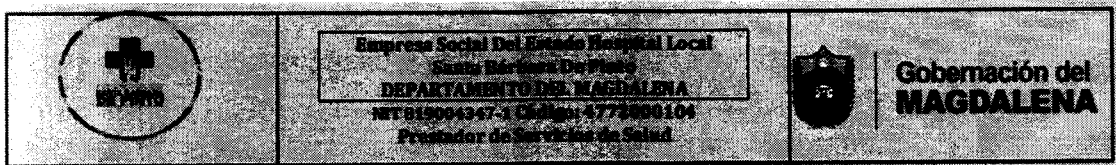
4) De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

5) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto-Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

6) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

7) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto - Empresa Social del Estado, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen Especial, población pobre no asegurada, población desplazada, usuarios de seguros estudiantiles, SOAT y particulares.

8) Es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. La vinculación del personal requerido ha de lograrse teniendo en cuenta el principio de eficacia y el principio de economía el cual se torna en este caso de vital importancia, por el hecho comprobado de que las finanzas de la ESE se encuentran en situación de riesgo, pues debido a este no es posible acudir opciones diferentes a las más económicas dentro del contexto de la necesidad requerida. Revisadas las posibilidades, incluso la de incremento de nómina, se encuentra que la más viable en términos de economía es la de contratación directa, solo así, bajo esta forma de contratación, se considera viable que la ESE pueda prestar sus servicios con la cobertura necesaria ya que así, aunque la solución sea provisional hasta tanto sea posible dar solución de fondo (vinculación de planta), es posible acceder a la totalidad de los apoyos requeridos para garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios.



Derechos estos que como institución está en la obligación de proteger sobre cualquier otra consideración que se estime en rango inferior al aquí protegido.

9) En cumplimiento de su objeto social, La ESE HOSPITAL SANTA BARBARA DE PINTO, propenderá por el desarrollo de procesos con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población enfocado la eficiente prestación de los servicios.

10) Que, la E.S.E Hospital Santa Barbara de Pinto, presta de manera permanente según la programación de agenda de la institución y prestara sus servicios a pacientes de entidades con las cuales el hospital tenga contrato, brindando atención en el área de consulta externa, sala de parto y atención inmediata en el área de urgencias.

11) Que, el área de urgencias de la ESE es una de las más importantes, en el entendido que esta tiene como finalidad atender a pacientes que requieren atención oportuna, debido al delicado estado de salud que padecen, lo cual amerita atención inmediata, so pena de verse deteriorado su estado de salud o hasta perder la vida. De la manera se requiere una auxiliar de enfermería que apoye las labores asistenciales para realización de remisiones dentro y fuera de las jurisdicciones del municipio.

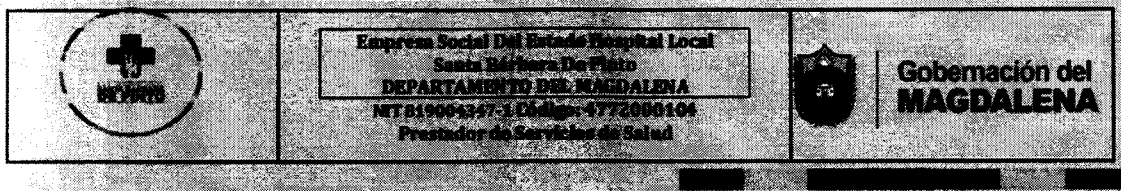
12) Que, actualmente la ESE cuenta con una capacidad instalada, compuestas por funcionarios y contratista, encargados brindar atención oportuna a los pacientes que requieren de remisiones son ingresados al área de urgencias, pero en algunos casos este resulta insuficiente cuando se presentan gran número de eventos que ameritan atención prioritaria. Para la prestación de los servicios de salud, la ESE requiere contratar con personal suficiente, Competente y con sentido de pertenencia, que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada y suficiente a los usuarios, en concordancia con los principios que rige a la ley 100 de 1993 y demás normas afines y pertinentes. La ESE Hospital Santa Barbara de Pinto ha venido aumentando su capacidad de oferta de servicios de salud, al ser es la única prestadora de este servicio en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

13) En estos momentos la ESE Hospital Local Santa Barbara de Pinto, de conformidad con la certificación expedida por el jefe de recursos humanos, no cuenta con el capital humano suficiente en su planta de personal que le permita desarrollar las actividades requeridas y ofrecidas a sus usuarios. Por tal motivo, es necesario contratar los servicios como auxiliar de enfermería en el área de urgencia y hospitalización, a efectos de realizar actividades propias de su cargo.

14) Con lo expuesto, se persigue fortalecer el área administrativa y su eficiencia en la aplicación adecuada de la normatividad a la variedad de eventos mencionados.

15) Que, para garantizar la correcta prestación de los servicios de salud con calidad, oportunidad y eficiencia, misión empresarial de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO MAGDALENA, y para la cual se encuentra habilitada, requiere del concurso de un mínimo de personal que permita cubrir la demanda del servicio.

16) Qué Como ya se dijo en este estudio, por lo reducida y austera de la conformación de la planta de cargos que constituye la nómina de la ESE, no existe dentro de la planta, el número necesario de personal para desarrollar su objeto misional; razón por la cual



debe ser sometido a consideración, la contratación de un personal que permita atender las necesidades del servicio.

17) Así las cosas, surge la necesidad de contratar a personal para el objeto PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROMOTOR DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIENAGUETA ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, toda vez que no existe personal suficiente dentro de la planta de personal que ejecute las actividades programadas en el presente estudio.

18) Que por la razón expuesta es menester contratar a un (a) AUXILIAR DE ENFERMERIA (a) con experiencia General mínimo de un (01) año, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título.

17) Que el jefe temporal de recursos humanos certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

18) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2025.

19) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. - PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROMOTOR DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIENAGUETA ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA. **PARÁGRAFO.** - **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios técnicos como AUXILIAR DE ENFERMERIA en la E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** -La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se registrá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1032 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.** - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.** - El

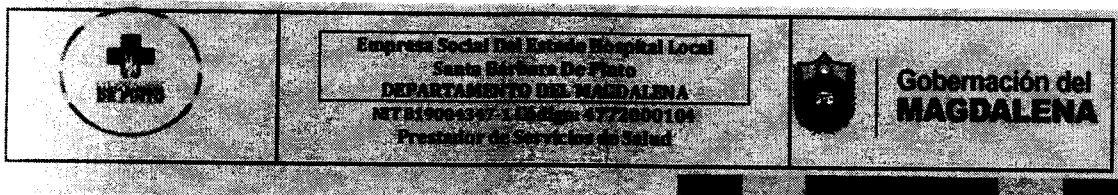
CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud de la presente orden a conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Elaborar registros adecuados de enfermería, de acuerdo con las normas legales, científicas y éticas de la profesión. B) Realizar acciones de enfermería de baja y mediana complejidad asignadas según la norma y el Plan de Acción de enfermería de la Institución vigentes. C) Preparar al paciente y colaborar en los medios diagnósticos y tratamientos especiales. D) Realizar acciones educativas sobre aspectos básicos de salud y promoción del medio ambiente. E) Dar atención de enfermería al paciente durante el tratamiento médico quirúrgico, y administrar los medicamentos y cuidados al paciente de acuerdo con las órdenes médicas y de enfermería. F) Desarrollar actividades creativas y ocupacionales con los pacientes. G) Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de emergencia y riesgos que observe en los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente. H) Esterilizar, preparar y responder por el material, equipo elementos de los servicios habilitados de la institución. I) Brindar cuidado directo a los pacientes que requieran atención especial. 10. Elaborar los formatos, y registros de forma clara según lo establece las normas vigentes. J) Colaborar con la identificación de individuos y grupos de población expuestos a riesgos de enfermar. K) Informar a individuos y grupos de la comunidad sobre la existencia y utilización de los servicios de salud. L) Preparar los servicios de consulta y colaborar con el médico en la prestación del servicio. M) Realizar la vacunación institucional o por canalización y el control de temperatura a las neveras que contienen los biológicos. N) Realizar los registros estadísticos pertinentes a su trabajo. L) Llevar a cabo las tareas o actividades que le solicite la enfermera jefa del servicio para lograr una atención adecuada y oportuna a los usuarios atendidos. O) Ejercer el autocontrol de todas las tareas que le sean asignadas. P) Dar cumplimiento a la reglamentación y todas las actividades programadas por la ESE con referencia al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Q) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. R) Brindar un trato, cordial, respetuoso, con calidad, calidez y comunidad en las citas a los pacientes E.S.E. S) Hacer entrega del informe de las actividades ejecutadas con sus respectivos registros fotográficos, planillas de asistencia con sus respectivas fichas técnicas y firmas o huellas de los asistentes a talleres o actividades grupales que se requieran. T) Informar al supervisor cualquier situación que impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. U) Realizarse el examen preocupaciones de que trata el artículo 18 del

decreto 0723 de abril 15 de 2013 y entregar el resultado a la E.S.E. dentro del término establecido para el efecto. V) mantener una excelente presentación personal de acuerdo con la política de la empresa. W) participar en los estudios de investigación en los que la institución haga parte, así como participar en capacitaciones ofrecidas por la institución. X) pagar los aportes a seguridad social. Y) El Contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad del HOSPITAL para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio del HOSPITAL, Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato es de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) M/L**, los cuales serán pagaderos mediante **DOS (02) pagos parciales mensuales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) M/L.**, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **DOS (02) MESES.** **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercido por, **LUDMILLA ROSSETTE GARCÍA**, Enfermera jefe de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el control de las actividades realizadas por el contratista. b) Exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) Velar por los intereses de la entidad. d) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el *Diez por Ciento (10%)* del valor total del contrato, en calidad de *Cláusula Penal Pecuniaria* la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El contratista está obligado a participar en las actividades de inducción y reinducción sobre las políticas de calidad de la seguridad del paciente y atender los parámetros y directrices institucionales que se fijen al respecto, así como también lo dispuesto en el Resolución 2003 de 2014. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta estipulación contractual por parte del contratista dará lugar a la imposición de multa en un valor equivalente al porcentaje establecido en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera (multas) del presente contrato. Valor que será deducido de los honorarios mensuales que percibe el contratista; para lo cual con la firma del presente contrato el contratista entiende que da su autorización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El contratista estará obligado a Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado. Presentar los documentos requeridos para la ejecución de este contrato, Así mismo atender las sugerencias en lo que al objeto contratado se refiere. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le resultan aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en



la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto del contrato, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, el día uno (01) del mes de octubre del año 2025.

CONTRATANTE

JOHANA PEREZ RIATIGA

C.C. 24.652.166

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE

CONTRATISTA

NORELYS CHACON JIMENEZ

C.C. 1.193.548.240